

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1102. ORDEN Nº 8258 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, RELATIVA A INSTRUCCIÓN DE SERVICIO INTERNA SOBRE "APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD COMERCIAL EN RELACIÓN A LA NORMATIVA DEL PGOU DE MELILLA".

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por orden de fecha 20 de noviembre de 2017, registrada al núm. 2017008258 ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: "INSTRUCCION DE SERVICIO INTERNA SOBRE "APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD COMERCIAL EN RELACIÓN A LA NORMATIVA DEL PGOU DE MELILLA".-

I.- La ley 12/2012, 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que ha sido modificada primero por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (publicada en BOE 28/09/2013 y con entrada en vigor el lunes 30/09/2013), y posteriormente por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (publicada en BOE 10/12/2013 y con entrada en vigor el miércoles 11/12/2013), establece que no será exigible licencia o autorización previa y se podrá presentar Declaración Responsable exclusivamente en los siguientes supuestos:

Obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 750 m² para desempeñar la actividad comercial de las comprendidas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliado a través de la Disposición Final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Que las obras No tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico. Por ello, será necesario solicitar licencia para acondicionar aquellos establecimientos que afecten a un edificio protegido o incluido en la Zona BIC o su entorno.

Que el local que se pretende acondicionar no se ubique en un bien de dominio público.

II.- Con independencia de esta libertad y ausencia de control previo, otra normativa, en concreto el Código Técnico de la Edificación, en su art. 1.4, dispone que "las exigencias básicas deben cumplirse, de la forma que reglamentariamente se establezca, en el proyecto, la construcción, el mantenimiento, la conservación y el uso de los edificios y sus instalaciones, así como en las intervenciones en los edificios existentes."

El artículo 2.3 del referido Código Técnico de la Edificación, vuelve a reiterar que el CTE se aplicará a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles

con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados; además, se aplicará, continúa diciendo dicho artículo, a las intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras. En caso de que la exigencia de licencia o autorización previa sea sustituida por la de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se deberá manifestar explícitamente que se está en posesión del correspondiente proyecto o memoria justificativa, según proceda.

III.- El Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad, aprobado en 1995, contiene diversas normas que, referidas al procedimiento de solicitud de licencias de obras, son difícilmente compatibles con la situación normativa vigente, inspirada por principios de libertad comercial, amparada en la responsabilidad de los promotores y técnicos que intervienen en la realización de las obras correspondientes. Por la fuerza imperativa de la normativa estatal, debe entenderse que estas normas del PGOU han sido derogadas, lo que está causando algunos problemas en la gestión administrativa de distintos expedientes.

Entre esas normas, destaca la Norma 53, que sujeta a licencia previa municipal, entre otras, las siguientes actuaciones: Las modificaciones o reformas que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase existentes; las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su caso; la primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general, etc.

La Norma 343 del PGOU obliga a todo propietario, promotor, empresario de las obras, o técnico director que acometa dentro del Municipio de Melilla alguno de los actos sujetos a licencia (N.53), antes de iniciar los trabajos u obras, a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y en caso necesario, obtener el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, si es que fuera preciso por la propia naturaleza de las obras.

Las Normas 351, 354, 358 y 362 del PGOU de Melilla, contienen aspectos de la tramitación de las Licencias de Obra que están afectados por las modificaciones normativas que han transpuesto al Ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

IV.- El artículo 84 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de los siguientes medios: b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo (No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma), c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.

Por su parte, el art. 69 de La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (ley 39/2015), dispone que se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el

cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La declaración responsable permite, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, es necesario coordinar la aplicación del procedimiento de Declaración Responsable para la ejecución de obras incluidas dentro del ámbito de la normativa de servicios, con lo dispuesto en las normas del PGOU de Melilla, para lo que se establecen estos Criterios.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y según la propuesta formulada por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de esta Consejería,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- La aprobación de los Criterios de Interpretación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla que se incluyen en esta orden.

SEGUNDO.- La tramitación del presente asunto como Instrucción de servicio interna, destinada a los funcionarios de la Consejería que han de aplicar la normativa urbanística vigente en la Ciudad de Melilla.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la presente Orden.

QUINTO.- Criterios de Interpretación:

UNO.- No se exigirá licencia previa de obras, siendo suficiente la presentación de una Declaración Responsable, exclusivamente en los siguientes casos:

Para la ejecución de Obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 750 m² para desempeñar la actividad comercial de las comprendidas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliado a través de la Disposición Final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, siempre que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) Que las obras a ejecutar no requieran la redacción de un proyecto, según lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.
- b) Que las obras no se ejecuten en el ámbito territorial de la zona declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico Artístico por el Decreto

2753/1986, o en edificios catalogados o con algún grado de protección, salvo los siguientes supuestos:

b.1.- Que las obras se ejecuten en locales ubicados en edificios construidos, o rehabilitados con vaciado del mismo, a partir del año 1986, y que no afecten a la fachada del mismo.

b.2.- Que las obras se desarrollen en un local que haya sido objeto de un proyecto de adaptación previo, con la preceptiva licencia y finalizado de conformidad con la misma, y que no afecten a la fachada del mismo.

c) Que las obras no conlleven el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

DOS.- 1. La presentación de la declaración responsable facultará al titular para la ejecución de las obras declarada en su escrito.

2.- Los efectos de la declaración responsable se producirán desde el día en que la misma tenga entrada en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla siempre que la actuación se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable y vaya acompañada de la documentación y requisitos exigidos en estos criterios, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan. En el ámbito de las relaciones que el titular de la actividad mantenga con la administración tributaria autonómica, la declaración responsable tendrá los efectos que antes correspondían a la licencia municipal expresa.

3.- El titular de la declaración responsable deberá comunicar a la Ciudad la fecha de finalización de las obras.

4.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o su no presentación, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las obras, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

5.- Recibida la declaración responsable, por la Administración se comprobará la integridad formal de la misma, requiriéndose su subsanación en caso necesario.

6.- Presentada íntegramente la documentación preceptiva, en función del tipo de obras, por la Administración se comprobará su adecuación material a la normativa vigente, otorgándose, en caso de conformidad con ésta, la licencia de obras correspondiente. En el caso de deficiencias, se efectuará un requerimiento de subsanación. El requerimiento deberá indicar las deficiencias detectadas, el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para subsanar que no podrá ser superior a 3 meses. El requerimiento de subsanación no afectará a la eficacia de la declaración responsable, de forma que el interesado podrá continuar con la ejecución de las obras. Transcurrido el plazo concedido sin que se hayan subsanado las deficiencias, por la Administración se ejercerán las potestades de disciplina urbanística que la normativa vigente le atribuye.

7.- Tras la comunicación de la finalización de las obras, por la Administración se comprobará su conformidad con la documentación técnica presentada que haya sido objeto de la correspondiente licencia de obras, levantándose la correspondiente Acta.

8.- El resultado de las actuaciones de comprobación podrá ser:

- a) Favorable: cuando las obras se adecuen a la documentación presentada que haya sido objeto de licencia de obras. Se acordará la terminación del procedimiento de comprobación, notificando dicha circunstancia al interesado.
- b) Condicionado: cuando se aprecie la existencia de diferencias no esenciales entre la documentación técnica aprobada y las obras realmente ejecutadas.
- c) Desfavorable: cuando las obras ejecutadas no se adapten a la documentación técnica presentada y aprobada, incurriendo en deficiencias esenciales.

9.- Se consideran deficiencias esenciales aquellas que impliquen un incumplimiento en materia urbanística no subsanable, como es la incompatibilidad del uso, o aquellas cuya afección a la seguridad o al medio ambiente generan un grave riesgo que determina la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad. Constatado este caso, por la Administración se ejercerán las potestades de disciplina urbanística que la normativa vigente le atribuye.

TRES.- 1. El interesado debe manifestar en la declaración responsable que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. La declaración responsable contendrá, en todo caso, la siguiente información:

- a) Identificación del titular de la obra y actividad y, en su caso, de su representante.
- b) Identificación y superficie del local.
- c) Objeto de la declaración responsable especificando la obra que se pretende realizar.
- d) Que el local no se ubica en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o incluido en la zona BIC de Melilla, o, en caso contrario, que está incluido en alguno de los supuestos de excepción.
- e) Que la actuación no conlleva uso privativo u ocupación de bienes de dominio público.

2.- Se incluye una memoria técnica tipo, que podrá ser utilizada por los interesados.

3.- En función de la entidad de las obras a ejecutar, se establecerán dos modelos de declaración responsable:

a) El modelo simplificado se utilizará para aquellas obras de **escasa entidad** por tratarse de mínimas obras de reparación, mantenimiento y/o reforma que **no afectan a elementos estructurales, a las instalaciones de servicio común de la edificación, ni a la distribución interior** (no se va a ejecutar, sustituir ni eliminar tabiquería, ni aumentar o disminuir el número de locales, oficinas o naves existentes en el inmueble). Se comprenden en este tipo el conjunto de trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio o local, o reparaciones puntuales que se realicen en el mismo, con el objeto de mantenerlo en buen estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumpla con los requisitos básicos de la edificación establecidos.

b) El modelo normal se utilizará para aquellas obras de mayor envergadura que sí requieran la presentación de documentación firmada por técnico competente.

CUATRO.- La memoria técnica justificativa de las obras, que se presentará en el modelo normal de declaración responsable, deberá tener, en función del tipo de las obras, el siguiente contenido:

1. Datos Generales:

Autor del encargo.

Dirección de la actuación.

Fecha de la actuación.

Referencia Catastral.

Datos de/los técnicos redactores.

Descripción genérica de la actuación: estado actual-estado reformado, cuadros de superficies de las zonas afectadas. **ESPECIFICAR SI LA INTERVENCIÓN INCLUYE O NO ACTUACIONES EN LA ESTRUCTURA PREEXISTENTE.**

2. Datos Urbanísticos:

Calificación-Usos actual.

Usos propuestos (al que se destina).

Inclusión en zona BIC o en edificio catalogado (si no le afecta, por resultar exceptuado, indicarlo).

INDICAR SI LA ACTUACIÓN AFECTA A DOMINIO PÚBLICO O NO.

3. Descripción detallada de la actuación a realizar:

Descripción detallada por capítulos de las actuaciones a realizar indicando: descripción detallada, localización, dimensiones, características técnicas, materiales, colores, es decir, todo lo necesario para una completa y clara definición de la actuación.

4. Justificación de cumplimiento de normativa de aplicación:

Justificación de la no exigibilidad de **PROYECTO DE EDIFICACIÓN** conforme a lo regulado en la LOE.

Justificación del cumplimiento de la normativa del **PGOU y/o Planeamiento especial u otra normativa urbanística** que afecte a la actuación a realizar.

Justificación del cumplimiento o de la no exigibilidad **DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL CTE.**

Justificación del cumplimiento de **ORDENANZAS MUNICIPALES** que les sean de aplicación. Justificación del cumplimiento de **OTRAS NORMATIVAS** que les sean de aplicación.

5. Valoración:

Valoración de las obras a realizar (especificando PEM).

6. Fotografías:

Fotografías del conjunto del inmueble.

Fotografías de las zonas de actuación.

7. Planos (a ESCALA normalizada):

Plano de situación del inmueble / Plano de Localización de la actuación (dominio publico o privado)

Planos de **ESTADO ACTUAL** y de **ESTADO REFORMADO** (los necesarios para una completa definición de las actuaciones: plantas, alzados, secciones, cotas, instalaciones, etc.)

Si se actúa en fachada, presentará, alzado de toda la fachada, con definición expresa de los materiales, texturas y colores a emplear, así como, en su caso, definición clara de la posición y dimensiones de rótulos a instalar.

8. Declaración Técnica Responsable:

Según modelo.

INDICACIONES GENERALES:

- La Memoria Técnica contendrá **TODOS** los puntos indicados, pudiendo ampliarse si fuere necesario.
- Los documentos firmados y/o visados por el técnico u otros organismos han de ser **ORIGINALES**.
- El técnico firmante de la Memoria Técnica ha de ser el mismo que firme la Declaración Técnica Responsable.
- El técnico firmará la Memoria Técnica, con nombre, fecha y firma (en memoria visada, no es necesario).
- La Memoria Técnica tendrá una carátula y un índice con número de páginas.
- La Memoria Técnica será paginada, ejemplo: Página 1 de 1.

ANEXOS I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SIMPLIFICADA

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Expediente nº /.....

D.
con D.N.I. ,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que las obras a ejecutar en C/, son de **escasa entidad** por tratarse de mínimas obras de reparación, mantenimiento y/o reforma que **no afectan a elementos estructurales, a las instalaciones de servicio común de la edificación, ni a la distribución interior** (no se va a ejecutar, sustituir ni eliminar tabiquería, ni aumentar o disminuir el número de locales, oficinas o naves existentes en el inmueble).

MELILLA, de de 20.....

Fdo.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE NORMAL

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Expediente nº /.....

MODELO CERTIFICADO TÉCNICO

D. con D.N.I.y
Colegiado número..... del Colegio Oficial dede la provincia de
.....

CERTIFICA:

Que las obras a ejecutar en C/ **cumple con las determinaciones contenida en la normativa urbanística de Melilla para el uso:**

Productivo

Comercio menor con superficie útil de atención al público m2.

Para la actividad de: (debe estar comprendida en el Anexo de la Ley 12/2012, ampliado por la Disposición Final 7ª de la Ley 14/2013):.....

Afectan a un establecimiento cuya superficie útil de exposición y venta al público no supera 750 m2. No aumentan la superficie edificable, no modifica el uso ni afecta a elementos estructurales.

No se eliminan plazas de aparcamiento.

No afectan a edificio protegido, o incluido en Zona BIC, o, de hacerlo, está amparado por la excepción siguiente:

a) Que las obras se ejecuten en locales ubicados en edificios construidos, o rehabilitados con vaciado del mismo, a partir del año 1986, y que no afecten a la fachada del mismo.

b) Que las obras se desarrollen en un local que haya sido objeto de un proyecto de adaptación previo, con la preceptiva licencia y finalizado de conformidad con la misma y que no afecten a la fachada del mismo.

No implican la ocupación o uso privativo de bienes de dominio público. Que las obras consisten en la adaptación de:

(Sólo puede señalarse un apartado de los siguientes)

Un **establecimiento en bruto**, ()Un **establecimiento existente** para su adaptación a una **nueva actividad**, ()Un **establecimiento existente** en el que se **mantiene la actividad**, ()

Siendo responsable de la supervisión del cumplimiento de:

Normativa urbanística de aplicación, incluido el PGOU DE 1995 Y planeamiento de desarrollo. Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de mayo – BOE 28/03/2006) Ordenanza Reguladora de Accesibilidad de MELILLA.

En Melilla, a de de 20....

Fdo:

ANEXO III**RELACIÓN DE ACTIVIDADES A LAS QUE AFECTA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico). Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos. Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de diseccionar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero. Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos. Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías, salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería. Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado. Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería. Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería. Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar. Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

Grupo 833. Promoción inmobiliaria. Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos. Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...). Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo. Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares. Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares. Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor. Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor. Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo. Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana. Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P. Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos. Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado. Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza. Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p. Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres. Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p. Locutorios.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Melilla, 22 de noviembre de 2017
El Secretario Técnico de Cultura y Festejos,
Arturo Jiménez Cano